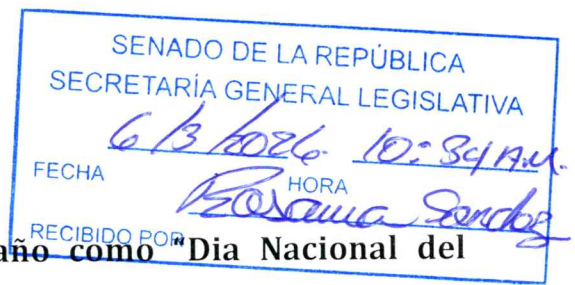


Sef-01434



Ley que declara el 6 de agosto de cada año como "Día Nacional del Atletismo"

Considerando primero: Que el atletismo es el deporte que consiste en pruebas basadas en carreras, saltos y lanzamientos, el cual responde a acciones y necesidades naturales del cuerpo humano, las que agrupan las disciplinas de carreras de diferentes modalidades, la marcha, el lanzamiento y el salto;

Considerando segundo: Que, el día 6 de agosto se ha convertido en una fecha histórica para el atletismo nacional, siendo la única disciplina en la cual, en este mismo día, diferentes atletas dominicanos han logrado conquistar, durante las últimas décadas, importantes preseas en competiciones olímpicas y regionales;

Considerando tercero: Que entre las hazañas alcanzadas por atletas dominicanos el día 6 de agosto, destacan las medallas de oro en la carrera de 400 metros con vallas masculinos, obtenidas por Félix Sánchez en los Juegos Panamericanos de 2003 y en los Juegos Olímpicos de 2012; la Medalla de Plata en 400 metros planos masculinos, obtenida por Luguelin Santos en los Juegos Olímpicos 2012; y la Medalla de Plata en 400 metros planos femeninos, obtenida por Marileidy Paulino en los Juegos Olímpicos 2021;

Considerando cuarto: Que ha sido precisamente en las carreras de velocidad de corta distancia, especialmente en la categoría 400 metros masculinas y femeninas, las competiciones dentro del atletismo de pista, en las que mejor desempeño han mostrado nuestros atletas, trayendo gloria y prestigio al atletismo nacional

Considerando quinto: Que la declaratoria del 6 de agosto como "Día Nacional del Atletismo" representa un merecido reconocimiento y exaltación del esfuerzo, sacrificio, talento y los logros de estos valiosos atletas dominicanos, quienes, contra todo pronóstico, obtuvieron un merecido lugar en registros históricos del atletismo internacional y pusieron en alto el nombre de la República Dominicana.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes;

Visto: El Reglamento del Senado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Del objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar a los atletas dominicanos y declarar el día 6 de agosto como Día Nacional del Atletismo, en razón a las medallas conquistadas por distintos atletas dominicanos en esta misma fecha.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

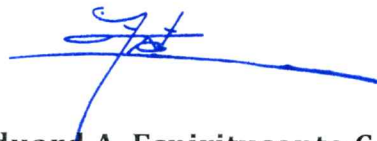
Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el día 6 de agosto de cada año como "Día Nacional del Atletismo".

Artículo 4.- Realización de actividades. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) llevará a cabo actividades el día 6 de agosto, para honrar a los atletas dominicanos y promover el atletismo y el deporte en general en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) a partir de los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.



Eduard A. Espiritusanto Castillo
Senador de la República
Provincia La Romana

